

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00002 00

I. ASUNTO

De conformidad con el art 384 del C.G.P., se profiere sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a reparto en enero 12 de 2022, el **Banco Davivienda S.A.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda contra **Martha Liliana Díaz Cadena**, pretendiendo la terminación del contrato de leasing financiero suscrito con ésta y, como consecuencia, la restitución del inmueble ubicado en la Calle 173 No. 58-74 apartamento A Bifamiliar Villa del Prado Lote 1 Manzana 83 PH objeto del mismo y que es de propiedad del demandante.

Como sustento de su pedimento, alegó que la empresa demandada por contrato escrito No. 06000480700065270 tomó en arriendo el inmueble allí relacionado por el término de trescientos sesenta meses (360) meses; obligación que incumplió la pasiva incurriendo en mora desde el 29 de marzo de 2021, por lo que, como se dijo, pretende su terminación y la restitución del bien.

El Despacho por auto de enero 13 de 2022¹, admitió la demanda ordenando la notificación a la pasiva y el correspondiente traslado; entrenamiento que se surtió de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal para contestar guardó silente conducta.

III. CONSIDERACIONES

En revisión de los llamados presupuestos procesales, encuéntralos cumplidos dentro del *sub exámine*, pues no se reparó respecto de la capacidad para ser parte de los intervinientes; la comparecencia al proceso se hizo en legal forma; la demanda satisface las exigencias adjetivas; y la competencia es la que le asiste a éste fallador para conocer de la acción. Aunado a lo anterior no se aprecia causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que fuerza concluir que es procedente el fallo en curso.

Tampoco existe objeción por parte de este funcionario respecto de los presupuestos de la acción, pues el derecho cuya efectividad se persigue encuentra respaldo sustancial en el documento aportado, sea esto, el contrato de leasing financiero No. 06000480700065270 visible en el archivo digital "02AnexoDemanda" del *dossier*, el cual cumple con las previsiones del núm. 1º del art. 384 del C.G.P., por lo que se deduce que los vinculados gozan de legitimación en la causa; además aparece como legítimo el actuar del ente demandante.

Es así entonces, que según voces del num. 3º del art. 384 *ibídem*, si vencido el término para proponer excepciones, los demandados no han hecho uso de tal

¹ Archivo digital "06AutoAdmiteDemanda".

derecho se proferirá sentencia, por consiguiente, carente de oposición el *petitum*, se resolverá de fondo el presente trámite, en acogimiento de las pretensiones solicitadas.

IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

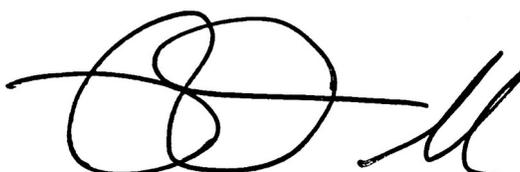
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de leasing financiero No. 06000480700065270 suscrito entre **Banco Davivienda S.A.**, como arrendador y **Martha Liliana Díaz Cadena**, como locataria sobre el inmueble ubicado en la Calle 173 No. 58-74 apartamento A Bifamiliar Villa del Prado Lote 1 Manzana 83 PH especificado en tal documento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, a la parte demandada la restitución a la demandante del inmueble objeto de *litis* dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de lanzamiento, para lo cual debe informar el interesado esa circunstancia con el fin de proveer sobre el particular.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$20.000.000.oo. Líquidense.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0243aba92341e1e263ab71aabe7b6b5f41d3735b66e40180b55271fe0e8b5**
Documento generado en 17/05/2022 12:22:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**